

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LEX

Panamá, República de Panamá, viernes 2 de febrero de 1973.

No. 17.276

Contenido

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 8 de 25 de enero de 1973, por la cual se crea la Corporación Azucarera La Victoria,
Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, por la cual se crea el Ministerio de Vivienda.
Ley No. 10 de 25 de enero de 1973, por la cual se crea el Banco Hipotecario Nacional.

Avisos y Edictos.

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CREASE CORPORACION AZUCARERA

LA VICTORIA

LEY NO. 8

(de 25 de enero de 1973).

Por la cual se crea la Corporación Azucarera La Victoria.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA;

ARTICULO PRIMERO: Crease una empresa estatal denominada Corporación Azucarera La Victoria, la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno sujeta a la política económica del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La Contraloría General de la República ejercerá las funciones de fiscalización y control que la Constitución y las Leyes establecen.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Azucarera La Victoria tendrá como finalidad la construcción, operación y administración del ingenio azucarero La Victoria tanto en su fase agrícola como industrial, comercial y social.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Azucarera La Victoria está facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y en especial para comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar personal técnico especializado, construir obras y planificar y ejecutar sus programas.

ARTICULO CUARTO: Habrá un Comité Ejecutivo que será presidido por el Ministro de Agricultura y Ganadería quien ejercerá la representación legal de la Corporación Azucarera La Victoria. Sus funciones así como los otros miembros del Comité serán determi-

nados por el Organismo Ejecutivo.

ARTICULO QUINTO: El Director General será designado por el Organismo Ejecutivo, tendrá a su cargo la dirección de la Corporación Azucarera La Victoria y podrá ejercer por delegación la representación legal de la misma, la cual, a su vez no podrá delegarse.

Tendrá jurisdicción coactiva y podrá delegar su ejercicio en otros funcionarios de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones de la Corporación Azucarera La Victoria.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Azucarera La Victoria estará libre del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes y gozará de los mismos privilegios de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

ARTICULO OCTAVO: El patrimonio de la Corporación Azucarera La Victoria estará constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la Nación y administrados por la Comisión para la Ejecución del proyecto del Ingenio La Victoria, así como los que adquiera por cualquier concepto;

b) Los activos y pasivos de los fondos destinados a la construcción y operación del Ingenio La Victoria;

c) Los créditos e intereses de su capital e inversiones;

d) Las herencias, legados y donaciones que se le hicieren, que serán recibidas a beneficio de inventario; y;

e) Cualesquier otros bienes o derechos derivados de sus operaciones.

ARTICULO NOVENO: El personal y las partidas presupuestarias correspondientes al Ingenio La Victoria quedan adscritos a la Corporación Azucarera La Victoria.

ARTICULO DECIMO: Esta Ley deroga los Decretos de Gabinete Nos. 210 y 350 de 24 de junio y 12 de noviembre de 1970, respectivamente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARCADO:

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 654.
Panamá 9A. Panamá Tel.: 66-1545 y 66-2546

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Impresos

Para Suscripciones ver a la Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.10.00

En el Exterior B/.10.00

Un año En la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.00 — Solicítense en la Oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los
días del mes de enero de mil no-
cientos setenta y tres.

EMETRIC B. LAKAS

Presidente de la República de Panamá

ARTURO SUCRE P.

Vicepresidente de la República de Pa-
namá.

LEIAS CASTILLO C.

Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

Ministro de Agricultura y Ganadería,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO,

Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,

ROLANDO MURGAS,
Ministro de Salud,

JOSÉ RENÁN ESQUIVEL

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionados de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación

ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA,

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

RCGER DECEREGA,

Secretario General

CREASE MINISTERIO DE VIVIENDA

LEY No. 9

(de 25 de Enero, 1973)

Por la cual se crea el Ministerio de
Vivienda.

EL CONSEJO NACIONAL

DE LEGISLACION

DECRETA

TITULO I

FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTICULO 1.- Créase el Ministerio
de Vivienda, con la
finalidad de establecer, coordinar y
asegurar de manera efectiva la ejecu-
ción de una política nacional de Vivien-
da y Desarrollo Urbano destinada a pro-
porcionar el goce de este derecho social
a toda la población, especialmente a
los sectores de menor ingreso, tal co-
mo lo consagra el Artículo 109 de la
Constitución política de la República de
Panamá.

ARTICULO 2.- Para la realización de
los propósitos a que
se refiere el artículo anterior, el Mi-
nisterio de Vivienda tendrá las siguien-
tes funciones:

- a) Determinar y dirigir la política
habitacional y de desarrollo urbano
de todas las instituciones pú-
blicas del país y orientar la polí-
tica de las inversiones privadas
en estos aspectos;
- b) Procurar la dotación de vivienda
adequada a las familias que ca-
rezcan de ella, atendiendo de ma-
nera preferente a las que no tie-
nen acceso a las fuentes comer-
ciales de financiamiento;

- c) Adoptar las medidas del caso para facilitar la realización de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social por parte de las diferentes dependencias y entidades del sector público y privado, mediante la formulación de políticas crediticias especiales y la creación de incentivos de todo orden;
- ch) Reglamentar los cánones de arrendamiento y depósitos de garantía para brindar protección a los arrendatarios;
- d) Construir o fomentar la construcción e higienización de barrios modelos para vender las soluciones habitacionales a plazos adecuados;
- e) Aprobar programas globales de inversión y metas físicas a corto y largo plazo para las dependencias y entidades del sector público en materia de vivienda y desarrollo urbano;
- f) Realizar obras de interés público mediante el sistema de contribución de mejoras por valorización, según lo determine la ley;
- g) Promover la inversión de capitales del sector privado para el financiamiento de viviendas y desarrollo urbano a través de los incentivos que otorgue la ley, tales como la exoneración de los impuestos sobre la propiedad inmueble, el descuento obligatorio en favor de los propietarios y de las entidades hipotecarias estatales y privadas, de los alquileres y las amortizaciones sobre hipotecas respectivamente; las concesiones que liberalicen la importación o fomenten la producción nacional de materiales de construcción y la garantía de un rendimiento razonable de sus inversiones;
- h) Emitir concepto respecto a la contratación de todos los empréstitos destinados a vivienda y desarrollo urbano en que el Estado sea el prestatario o el garante. El concepto favorable constituirá un requisito previo e indispensable para celebrar dichos empréstitos;
- i) Determinar la política de préstamos hipotecarios suministrados por las entidades estatales para la adquisición de viviendas;
- j) Implantar y ejecutar los planes de desarrollo urbano y vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo; aplicar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia;
- k) Establecer las normas sobre zonificación, consultando con los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes;
- l) Reglamentar, aprobar e inspeccionar, en colaboración con los municipios afectados, las urbanizaciones públicas y privadas;
- m) Elaborar los planes de vivienda y desarrollo urbano a nivel nacional regional y local, y los planes y programas de vivienda rural, con la responsabilidad de preparar, mantener y coordinar la programación financiera y física de todas las dependencias del sector público;
- n) Determinar en los centros urbanos de las áreas de reserva y aquellas sujetas a restricciones especiales con arreglo a esta Ley y a los Reglamentos que la desarrollen;
- o) Velar porque las empresas urbanizadoras contribuyan a atender las necesidades educativas de los sectores que desarrollen, según lo determine la Ley;
- p) Recomendar al Órgano Ejecutivo la adquisición de inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo programas específicos de desarrollo urbano aprobados por el Ministerio;
- q) Proceder al planeamiento y al desarrollo ordenado de las áreas urbanas y centros poblados, y formular planes de inversión en obras de uso público con el propósito de provocar un mejor uso en la tierra, la localización adecuada de áreas públicas para servicios comunitarios y otros fines y el establecimiento de sistemas funcionales de vías de comunicación;
- q) Levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la

- cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;
- b) Efectuar por propia cuenta o con la participación de entidades públicas o privadas la labor de fomento o rehabilitación urbana y de eliminación o reconstrucción de áreas decadentes, en desuso, insalubres o peligrosas;
- s) Fomentar en la industria de la construcción, la reducción de costo y adopción de técnicas para el incremento de la producción de materiales de construcción nacionales y establecer, en coordinación con el Ministerio de Comercio e Industrias, la política de importación, precios y control de calidad de todos los materiales y materia prima que requieran los programas de vivienda;
- t) Colaborar con los Municipios, las Juntas Comunales y las organizaciones populares de usuarios para estimular y promover una progresiva participación en el desarrollo urbano, y en los programas de vivienda de sus respectivas comunidades, especialmente a través de cooperativas y sistemas de auto-construcción;
- u) Realizar y promover, en coordinación con instituciones del sector público o privado, investigaciones sobre los problemas de la vivienda y el desarrollo urbano;
- v) Establecer regulaciones sobre las zonas industriales, residenciales y comerciales de los centros urbanos y urbanizaciones en general;
- w) Estimular, conjuntamente con las dependencias estatales competentes, el desarrollo de pequeñas industrias cuya producción pueda contribuir a la solución de los problemas de vivienda y desarrollo urbano;
- x) Establecer las reglamentaciones sobre edificaciones, construcciones y normas de calidad de materiales de construcción y velar por el cumplimiento;
- y) Diseñar y construir viviendas, equipamiento comunitario y obras de urbanización que correspondan a los programas del Ministerio;
- z) En general, adoptar las medidas

que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas.

TITULO II

LA ORGANIZACION

CAPITULO I

DISPOSICION GENERAL

ARTICULO 3.- El Ministerio de Vivienda está integrado por organismos superiores de dirección, consultivos, de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y técnicos de ejecución, con las Direcciones que determina esta Ley y las que se establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo. El funcionamiento y la organización interna de cada una de sus dependencias se ajustará a lo especificado en esta Ley y en los reglamentos que la desarrollen.

CAPITULO II

EL MINISTRO Y VICEMINISTRO

ARTICULO 4.- El Ministro de Vivienda es el jefe superior del ramo y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas de la acción sectorial del Gobierno en la materia, siendo responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones:

ARTICULO 5.- El Viceministro colaborará directamente con el Ministro en el ejercicio de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidades que éste le encomiende o delegue. Para ser Viceministro se necesitan los mismos requisitos que para ser Ministro de Estado.

ARTICULO 6.- Corresponde al Viceministro las siguientes atribuciones:

- Firmar con el Ministro las resoluciones pertinentes;
- Actuar en nombre del Ministro por delegación de funciones, según se establece en la presente Ley;
- Conducir, coordinar y supervisar de conformidad con las directivas del Ministro, los organismos sustantivos del Ministerio, con

- sujeción a los planes, programas presupuestarios, y normas que rigen sus actividades; y
- d) Las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

CAPITULO III DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 7.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano, las siguientes funciones:

- a) Proponer normas y reglamentaciones sobre desarrollo urbano y vivienda, y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento;
- b) Recomendar la aprobación de planes y proyectos de vivienda y de desarrollo urbano en el país, tanto de carácter público como privado;
- c) Preparar los planes para el desarrollo armónico y ordenado de los centros urbanos del país; y
- d) Las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

CAPITULO IV DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 8.- Corresponden a la Dirección General de Programación y Presupuesto las siguientes funciones:

- a) asesorar al Ministro en la elaboración de la política de vivienda y desarrollo urbano de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- b) evaluar y recomendar al Ministro la aprobación de los programas globales de inversión y metas fijadas en materia de vivienda y desarrollo urbano que les presenten las dependencias y entidades del sector público.
- c) guiar la elaboración, conjuntamente con las Direcciones Generales Departamentos y unidades del Ministerio, de los proyectos de legislación sobre vivienda y cualesquiera otros proyectos de leyes y reglamentos que fueren necesarios para dirigir la ejecución

del programa de vivienda y desarrollo urbano del país;

- d) elaborar programas, realizar estudios e investigaciones y preparar informes destinados a contribuir a la solución del problema habitacional, incluyendo los aspectos económicos, financieros y sociales;
- e) elaborar los proyectos de presupuesto del Ministerio determinando las necesidades financieras del sector.
- f) evaluar el progreso de los programas y proyectos del Ministerio y preparar los informes respectivos para el Ministro, con las recomendaciones que procedan.
- g) diseñar, ejecutar e inspeccionar los proyectos de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio; y
- h) las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

CAPITULO V DIRECCION GENERAL DE VALORIZACION.

ARTICULO 9.- Corresponde a la Dirección General de Valorización las siguientes funciones:

- a) preparar, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, el plan de obras que se financiará, total o parcialmente, mediante la contribución por valorización,
- b) recomendar en cada obra la cuantía total del gravamen y su distribución entre los contribuyentes; la zona de influencia de las obras y los plazos de que gozarán los contribuyentes para el pago;
- c) realizar directamente o supervisar la ejecución de los contratos relativos a los estudios, investigaciones, planos y cálculos que se requieran para establecer el costo de las obras, al igual que los cuadros de distribución de la contribución por valorización,
- d) construir las obras o supervisar la ejecución de los contratos de construcción con particulares o entidades oficiales, según fuere el caso;
- e) llevar un registro permanentemente de

- la recaudación de la contribución por valorización.
- f) llevar la contabilidad de las obras que se financien por medio de la contribución por valorización;
 - g) representar al Ministro, cuando éste así lo autorice, en las negociaciones para la adquisición de los inmuebles que se requieran para las obras que ejecute y las transacciones sobre indemnizaciones que sea necesario reconocer y pagar con motivo de las mismas obras;
 - h) tratar con los propietarios o sus representantes lo relacionado con la contribución por valorización;
 - i) custodiar, conservar y administrar los bienes y fondos que posea o que se encuadre a su cuidado y administración, según lo determine la ley;
 - j) someter a la aprobación del Ministro las normas generales sobre descuentos por pagos anticipados de la contribución por valorización.
 - k) determinar los métodos que han de seguirse para distribuir la contribución por valorización y fijar el criterio que debe adoptarse, en cada obra, para la apreciación del beneficio;
 - l) las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10.- La organización interna del Ministerio será estructurada mediante reglamento dictado por el Órgano Ejecutivo con base en las funciones y atribuciones que la presente ley le asigna y las que en el futuro le fueren asignadas.

ARTICULO 11.- Las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste en el Viceministro, Directores Generales y Jefes de Departamentos excepto en los siguientes casos:

- a) en los asuntos que son objeto de Decreto Ejecutivo;
- b) aquellos que deben someterse al acuerdo o conocimiento del Presidente y Vicepresidente de la República, Consejo Nacional de

Legislación, Consejo de Gabinete y Consejo General de Estado; y

- c) cuando así lo dispongan la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 12.- La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro y el delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

ARTICULO 13.- Cualquier función, atribución, facultad o derecho asignados al Instituto de Vivienda y Urbanismo por disposiciones legales o reglamentarias se entenderá asignados al Ministerio de Vivienda. Mientras se traspasan al Ministerio de Vivienda o al Banco Hipotecario Nacional, una vez creado, según proceda, el patrimonio, personal, obligaciones y operaciones del Instituto de Vivienda y Urbanismo, el Ministro de Vivienda administrará dicho Instituto y asumirá las facultades y atribuciones que la ley fija a la Junta Directiva, al Director General y demás funcionarios. El Órgano Ejecutivo dispondrá la forma y oportunidad de los traspasos.

ARTICULO 14.- Cualquier función, atribución, facultad o derecho asignados al Departamento de Valorización del Ministerio de Obras Públicas por disposiciones legales o reglamentarias se entenderá asignados al Ministerio de Vivienda. Mientras se traspasan al Ministerio de Vivienda, el patrimonio, personal, obligaciones y operaciones del Departamento de Valorización del Ministerio de Obras Públicas, el Ministro de Vivienda administrará dicho Departamento con todas las facultades y atribuciones que la ley fija a la Junta de Valorización, al Director Ejecutivo y demás funcionarios. El Órgano Ejecutivo dispondrá la forma y oportunidad de los traspasos.

Las obras que al entrar en vigencia esta ley hubiesen sido iniciadas o ejecutadas mediante el sistema de contribución de mejoras para valorización, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al tiempo de su

iniciación, pero todo lo relacionado con ellas seguirá de competencia del Ministerio de Vivienda.

ARTICULO 15.- Las entidades o dependencias, nacionales o municipales que, por razón de su competencia, deban conocer en materias de vivienda, inquilinato o urbanismo, continuará conociendo de las mismas hasta que se dicte una legislación sobre vivienda y urbanismo, pero en todo caso dicha actuación será supervisada por el Ministerio de Vivienda, quien les señalará las pautas a seguir en su cometido.

ARTICULO 16.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 17.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y tres.-

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República de Panamá

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la República de Panamá

ELIAS CASTILLO C.,
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General

CREASE EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Ley No. 10
(de 25 de enero de 1973)

Por la cual se crea el Banco Hipotecario Nacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

TITULO I

FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTICULO 1.- Créase una empresa estatal, denominada Banco Hipotecario Nacional, la cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeta a la orientación del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Vivienda y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, con la finalidad de proporcionar financiamiento a programas nacionales de vivienda, que tiendan a dar efectividad al derecho que consagra el artículo 109 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2.- El Ministro de Viven-

da será el representante legal del Banco.

ARTICULO 3.- La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones del Banco Hipotecario Nacional.

ARTICULO 4.- El Banco Hipotecario Nacional, estará libre del pago de impuesto, contribuciones o gravámenes y gozará de los mismos privilegios de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

ARTICULO 5.- El Banco Hipotecario Nacional desarrollará las directrices del Ministerio de Vivienda sobre la política nacional de vivienda, y tendrá las siguientes funciones:

a) Conceder a las instituciones que califiquen para ello, facilidades de crédito y descuento, de acuerdo con criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda;

b) Garantizar el pago de los préstamos hipotecarios concedidos por las instituciones calificadas, y cobrar una prima por dicha garantía;

c) Emitir valores en forma de bonos, cédulas hipotecarias o de otra clase en base a su cartera y colocar dichos valores en el mercado financiero nacional e extranjero;

d) Contratar con los organismos financieros multinacionales, extranjeros o nacionales, empréstitos para ser destinados a los propósitos que señala esta ley;

e) Asumir obligaciones financieras cuyos acreedores sean organismos de crédito multinacionales, internacionales, extranjeros o nacionales, cuando dichos compromisos sean de cargo de entidades estatales que hayan efectivamente traspasado todo o parte de su patrimonio al Banco; y,

f) Cualesquiera otras que la señale la presente ley u otras que se dicten.

TITULO II LA ORGANIZACION

ARTICULO 6.- El Banco Hipotecario Nacional será administrado por un Comité Ejecutivo y un Gerente General.

ARTICULO 7.- El Comité Ejecutivo estará integrado por tres Comisionados y sus suplentes:

- El Ministro de Vivienda, quien lo presidirá;
- El Director General de Planificación y Administración de la Presi-

dencia; y,

c) El Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO 8.- Los suplentes del Ministro de Vivienda, del Director General de Planificación y Administración de la Presidencia y del Gerente General del Banco Nacional serán respectivamente el Vice-Ministro de Vivienda, el Sub-Director General de Planificación y Administración de la Presidencia y el Gerente del Banco Nacional de Panamá que designe el Gerente General de esa institución.

ARTICULO 9.- El Gerente General del Banco Hipotecario Nacional asistirá a las sesiones del Comité Ejecutivo con derecho a voz y será su Secretario.

ARTICULO 10.- El Comité Ejecutivo dictará el reglamento Interno del Banco Hipotecario Nacional, determinará la estructura de personal y asignará los sueldos respectivos.

ARTICULO 11.- Para ser Gerente General del Banco Hipotecario Nacional se requiere ser panameño, haber cumplido 25 años de edad, estar versado en economía y finanzas y tener conocimientos bancarios o haber estado dedicado a actividades comerciales o industriales en posiciones ejecutivas durante cinco (5) años por lo menos.

El Gerente General será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República.

ARTICULO 12.- Las ausencias temporales o accidentales del Gerente General las llenará el funcionario del Banco que designe el Comité Ejecutivo. Las ausencias absolutas del Gerente General las llenará provisionalmente también el funcionario que designe el Comité Ejecutivo, mientras el Presidente de la República hace el nuevo nombramiento.

ARTICULO 13.- Las funciones del Gerente General son incompatibles con las de cualquier otro empleo o cargo público o privado remunerado con excepción del ejercicio de la docencia universitaria.

ARTICULO 14.- El Presidente del Comité Ejecutivo podrá delegar la representación legal del Banco en el Gerente General o en otro funcionario.

La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Presidente del Comité Ejecutivo, y el

delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

TITULO III PATRIMONIO Y OPERACIONES DEL BANCO

ARTICULO 15.- El Banco Hipotecario Nacional contará con los siguientes recursos:

a) Las primas por las garantías que otorgue el Banco en los préstamos concedidos por las entidades hipotecarias estatales y privadas que califiquen para ello;

b) Las subvenciones y asignaciones que le otorgue el Gobierno Nacional destinadas a la ejecución de sus programas;

c) Los bienes que adquiera por cualquier concepto;

d) El producto de los bonos, cédulas hipotecarias o de otra clase que emita con base a su cartera, y de los empréstitos que contrate;

e) Los ingresos derivados de sus operaciones y los demás recursos que le confiera la ley.

ARTICULO 16.- El Presidente del Banco Hipotecario Nacional tendrá jurisdicción coactiva que podrá delegar en otros funcionarios de la institución.

ARTICULO 17.- La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y tres.-

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO C.,
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESTINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA

Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

VISTOS:

MARIA MARCO RUIZ ZAMORA, mujer panameña, mayor de edad, vecina de Lujas Distrito de Chame, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal No. 3-77-1284, teniendo como apoderado judicial al Lic. Efraín Villarreal, solicitó al Tribunal, que previo los trámites del juicio ordinario, se declare la presunción de muerte de su hermano Benigno Ruiz Ortega (nombre legal o Carlos Ortega nombre usual).

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

PRIMERO: Benigno Ruiz Ortega (nombre

legal) o CARLOS ORTEGA (nombre usual) nació el día 13 de febrero de 1926 en Cabuya, Distrito de Chame, siendo sus padres Julio Ruiz y María Adán Ortega. Abuelos paternos: Luis Ruiz y Francisca Guardia. Abuelos maternos: Felipe Ortega y Estefana Bellido.

SEGUNDO: Benigno Ruiz (nombre legal) o Carlos Ortega (nombre usual) trabajaba en el barge camaronero denominado "OMONIA" como maquinista y segundo en el mando de la nave.

TERCERO: El día 31 de diciembre de 1969, cerca de Isla Verde, frente a la desembocadura del Río Caimito, alrededor de las cinco de la tarde, encontrándose el barco OMONIA en marcha, desapareció de pronto Benigno Ruiz o Carlos Ortega sin que hasta la fecha pudiese ser encontrado.

CUARTO: Trabajaban conjuntamente con Benigno Ruiz o Carlos Ortega, los señores Pacifico Antonio Pérez Vergara y Domiciano Arrocha Andrade.

QUINTO: Pacifico Antonio Pérez Vergara y Domiciano Arrocha Andrade, apenas notaron la ausencia de Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega levantaron anclas para buscarlo infructuosamente.

SEXTO: Pacifico Antonio Pérez Vergara y Domiciano Arrocha Andrade, una vez llegados a Puerto de la ciudad de Panamá, denunciaron el caso inmediatamente ante el Capitán de Puerto al igual que ante la Guardia Nacional y el DEVI.

SEPTIMO: En las sumarias instruidas con motivo de la denuncia se estableció que el dueño de la nave OMONIA, es el ciudadano Stavros Miguel Melcas con cédula No. N-7-471, y que Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega apareció entre los Miembros de la Tripulación del barge mencionado con el distintivo "1005" Maquinista.

OCTAVO: El Segundo Tribunal Superior de Justicia, en el expediente levantado con relación a lo sucedido a Benigno Ruiz Ortega o Carlos Ortega, sobreseyó provisionalmente.

NOVENO: La Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Penal, confirmó este sobreseimiento.

DECIMO: El Representante Máximo del Ministerio Público en su Vista No. 152, de 1º de octubre de 1970 citada por la Corte Suprema de Justicia, en su fallo dice... que Carlos Ortega encontrándose cumpliendo sus labores habituales se produjo su desaparición, lo que hace presumir que cayó al agua en momento en que ningún miembro de la tripulación lo advirtiera hallando la muerte en las profundidades del océano. No existe, pues, prueba alguna que acredite las circunstancias que predicieron de manera inmediata al mencionado suceso, de modo que no ha podido establecerse plenamente si el mismo se produjo de manera accidental o como secuela de actividad criminal..."

DECIMO PRIMERO: María Marco Ruiz Zamora, nació el día 25 de abril de 1934, en el distrito de Chame, siendo sus padres Julio Ruiz

y Estefana Zamora. Abuelos paternos: Luis Ruiz y Francisca Guardia. Abuelos maternos: José Zamora y Cornelio Espinosa. Es el familiar más cercano del presunto occiso, pues este no tenía esposa, hijos, padres, ni abuelos.

El Tribunal, por medio de proveído fechado el 20 de enero de 1971, admitió la solicitud formulada por María Marco Ruiz Zamora, y designó al Lic. Santana Díaz Peñalba, como Curador ad-Litem del ausente y a quien se le dió traslado de la demanda sin contestarla, presentando conjuntamente el siguiente escrito:

Señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá:

Nosotros, EFRAIN VILLARREAL ARENALES y SANTANA DIAZ PESALBA, ambo de generales ya conocidas en autos, en nuestro carácter de apoderado judicial y curador nombrado en el juicio resuelto en los márgenes superiores de este escrito, concurremos muy respetuosamente, ante usted, para solicitarle se sirva autorizar a la CIA. INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A., para que se entregue la mitad de la póliza No. R.P. 1111 a nombre de Stavros Melcas, con el objetivo de pagar los gastos ocasionados por el presente juicio y cubrir necesidades perentorias de MARIA MARCO RUIZ ZAMORA. El entre líneas R.P. 1111" VALE Panamá, 19 de abril de 1971. OTROSI: Señor Juez, Corregimos inmediatamente escrito, en el sentido de que se nos autorice a recibir la mitad de la parte que le debe corresponder a CARLOS ORTEGA, (nombre legal) o BENIGNO RUIZ ORTEGA (nombre usual) en la póliza No. R.P. 1111, a nombre de Stavros Melcas extendida por la CIA. INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (fdo.) Lic. Efrain Villarreal Arenales, (fdo.) Lic. Santana Diaz Peñalba.

El Fiscal 3º del Circuito, en su Vista No. 42, manifiesta que lo pedido es prematuro e insostenible en las condiciones actuales del expediente.

Como quiera que la tramitación del negocio ha concluido y el mismo se ha pasado al Despacho con la finalidad de que se dicte sentencia, y al realizar el estudio del mismo se llega a la conclusión que se debe acceder a lo pedido, por las consideraciones que a continuación se extenderán.

1o.— El artículo 57 del Código Civil, estipula que la presunción de muerte, será viable" si pasados 5 años de que desapareció el ausente o se recibieron las últimas noticias de él o 60 desde su nacimiento o tres meses si su desaparición se debe a casos de guerra, naufragio, incendio o cualquier otro siniestro o accidente".

En el presente caso, a fs. 1, 2, 3, 4 y 5 hay constancia que el señor Benigno Ruiz Ortega, (nombre legal) o —Carlos Ortega nombre usual, desapareció al caer al agua sin que saliera a flote el día 31 de diciembre de 1969. Esto sucedió por el lugar conocido como Islaica Verina por los lados de Puerto Caimito. Existen en autos, los testimonios de los señores: Pacifico Antonio Pérez Vergara y Domiciano Arrocha An-

drade donde manifiestan que Ortega, cayó al agua como a las cinco de la tarde del día descrito.

Lo.— En auto consta un informe de Secretaría visible a fojas 13 vuelitas, del mismo, en que indica que los Edictos de que trata el artículo 1340 del Código Judicial fueron publicados de conformidad con lo que estipula dicho precepto legal.

En virtud de lo expuesto, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA PRESUNCIÓN DE MUERTE del señor BENIGNO RUIZ ORTEGA (nombre legal) o CARLOS ORTEGA (nombre usual), hijo de Julio Ruiz y María Adán Ortega, cuya desaparición ocurrió el 31 de diciembre de 1969, solicitada por su hermano, MARIA MARCO RUIZ ZAMORA. Se advierte a los interesados, que la presente sentencia no podrá ser ejecutada, hasta después de 6 meses contados desde su publicación en la Gaceta Oficial, conforme lo estipula el artículo 58 del Código Civil.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
GLADIS DE GROSSO.

La Secretaria.

L-535630
(Única publicación).

ERNESTO ZURITA JR.
SUBDIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO PÚBLICO
CERTIFICA:

a) Que en el tomo 659, folio 156, asiento 116.301-Bis de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "TRANSER BAY, S. A.";

b) Que en el tomo 918, folio 359, asiento 106.636-B de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público fue inscrita el 12 de diciembre de 1972 una copia de la escritura pública No. 6518; de 30 de noviembre de 1972 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la disolución de la sociedad "TRANSER BAY, S. A.";

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde de hoy, quince de diciembre de 1972, Panamá, 15 de diciembre de 1972.

ERNESTO ZURITA JR.
SUBDIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO PÚBLICO
L 577772
UNICA PUBLICACION.-

ERNESTO ZURITA JR.
SUBDIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO PÚBLICO
CERTIFICA:

a) Que en el tomo 726, folio 305, asiento 137.526 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "FAROLITO, S. A."

b) Que en el tomo 913, folio 432, asiento 106.846-B de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público fue inscrita el 26 de diciembre de 1972 una copia de la escritura pública No. 6762 de 14 de diciembre de 1972 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relativos con la disolución de la sociedad "FAROLITO, S. A."

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

ERNESTO ZURITA JR.

SUBDIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO PÚBLICO

L 579801

UNICA PUBLICACION.-

ERNESTO ZURITA JR.
SUBDIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO
CERTIFICA:

a) Que en el tomo 609, folio 500, asiento 123.907 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "DEVELOPMENT TRUST COMPANY INC.";

b) Que en el tomo 915, folio 459, asiento 106.815-B de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público fue inscrita el 29 de diciembre de 1972 la Escritura Pública No. 6935 de 21 de diciembre de 1972 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la disolución de la sociedad "DEVELOPMENT TRUST COMPANY INC.".

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día tres de enero de mil novecientos setenta y tres.

ERNESTO ZURITA JR.

SUBDIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO PÚBLICO

L 580269

UNICA PUBLICACION.-

ERNESTO ZURITA JR.
SUBDIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO PÚBLICO
CERTIFICA:

A) Que en el tomo 850, folio 536, asiento 101.977-B de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "RAEDERONE COMPANY, S. A.";

B) Que en el tomo 913, folio 510, asiento 107.036-B de la Sección de Personas Mercantil del

Registro Público fue inscrita el 8 de enero de 1973 la Escritura Pública No. 7041 de 28 de diciembre de 1972 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la disolución de la sociedad "RAEDERONE COMPANY, S. A.".

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día quince de enero de mil novecientos setenta y tres.

ERNESTO ZURITA JR.

**SUBDIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO PÚBLICO**

L 5856000

UNICA PUBLICACION.

JAIME DE LEON G.

Subdirector General del Registro Público, Encargado

C E R T I F I C A:

Que al tomo 410, folio 325, asiento 90.446 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "DOMUS COMMERCIAL ENTERPRISE, S. A.".

Que al tomo 919, folio 20, asiento 105.606-B de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público fue inscrita el 18 de octubre de 1972, una copia de la Escritura Pública No. 5534 de 10 de octubre de 1972, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la disolución de la sociedad "DOMUS COMMERCIAL ENTERPRISE, S. A.".

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las diez de la mañana del día veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos.

JAIME DE LEON G.

Subdirector General del Registro Público, Encargado

L 546167

UNICA PUBLICACION.

EDICTO NUMERO 415

El que suscribe, Alcalde municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Pascuala Ruiz de Reyes, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Los Guayabitos No. 4360, con cédula de identidad P. No. 8.221-664, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle 3a. Matuna del Barrio Colón o Corregimiento de _____ de este Distrito o Ciudad Cabecera donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de José Bolívar López C., con 24.00 Mts.

Sur: Calle 2a. Las Veguitas, con 24.00 Mts.

Este: Predio de Juan José Cerezo, con 30.00 Mts.

Oeste: Calle 3ra. Matuna, con 30.00 Mts.

Área total del terreno: Setecientos veinte metros cuadrados (720.00)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de junio de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

(Fdo.) Temístocles Arjona V.

El Jefe de Catastro Municipal,

(Fdo.) Bernabé Guerrero S.

L 371876
(Única publicación)

Chitré, 20 de Dic. de 1973

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:

Que Elvira Rodríguez de Barragán, mayor de edad, casada, con residencia en esta ciudad, de oficios domésticos, cedulada 6-5-164 ha solicitado este despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré y el que tiene una capacidad superficialia de 211.99M² y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: José Portelatino Rodríguez.

Sur: Clemente Castañeda.

Este: Blas Cedeño.

Ceste: Calle Fabio Ríos.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de Ley; y, además, se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar, por una sola vez en la gaceta Oficial, y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

El Alcalde

Luis B. Pimentel

La Secretaria

Onilda S. de García

L 519885

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 35 de 8 de enero de 1973, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de enero de 1973, al Tomo 919, Folio 343, Asiento 106.528 A de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta "LOCHALSCH CORPORATION (1972)".

L-590088
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 228 de 18 de enero de 1973, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10. de febrero de 1973, al Tomo 912, Folio 390, Asiento 106.884 C de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "SUN FAST MARITIME COMPANY INC.".

L-590723
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORICO No. 2

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Terry Cramer, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de ADICCIÓN de su menor hijo TERRY CRAMER RAMIREZ, propuesto por Dan Rangel.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres.

Lic. A. Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Dr. Pablo M. Armuelles
Secretario.

EDICTO NUMERO 1775
EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA;

HACE SABER:
Que el señor (a) Jaén Alonso Mengar,

varón, panameño, chofer, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 7-28-374, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Don Bosco del barrio o Corregimiento de Guadalupe de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Don Bosco, con 16.80 Mts.
Sur: Predio de Cristobalina Saucedo, con 13.61 Mts.

Este: Predio de Carmen Torres, con 26.55 Mts.

Oeste: Calle en proyecto, con 26.51 Mts.

Área total del terreno: cuatrocientos metros cuadrados, con cuarenta y ocho centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

fdo. Temístocles Arjona V.

El Jefe de Catastro Municipal,

fdo. Bernabé Guerrero S.

L-590559

(Única Publicación)

R-12-2-7-73

EDICTO EMPLAZATORICO No. 62

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: EVIDELIA MARIA CABRERA DE CABALLERO, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor Rubén Darío Caballero.

Se le hace saber a la emplazada, que si no compareciera al tribunal por sí o

por medio de apoderado, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 29 de junio de 1972

El Juez,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.-

(fdo.) Guillermo Morón A.--- El Secretario,

L-590634

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de EGBERT CLARK o ALBERTO EGBERT CLARK o EGBERT St. CLAIR CLARK, se ha dictado un auto y en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.-Las Tablas, primero -1- de febrero de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de EGBERT CLARK o ALBERTO EGBERT CLARK o EGBERT St. CLAIR CLARK, quien fue la misma persona, desde el día 6 de septiembre de 1972, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores JUAN SEBASTIAN CLARK RODRIGUEZ y OCTAVIA LUISA CLARK HOLDER, por su condición de hijos del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar en derecho en este Juicio de Sucesión, todas las personas que tengan algún interés en él;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos de esta Provincia, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones heredita-

rias correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPÍESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos. (Fdo). Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy primero -1- de febrero de mil novecientos setenta y tres -1973- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 10. de febrero de 1973
Lic. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos
Dora B. de Cedeño

Secretaria

L-536053

(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 289

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER;

Que el señor (a) DANIEL DANIEL MONTEZA DIAZ, soltero, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Número 7-7-6781 residente en calle Los Establos en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Mitra del Barrio Corregimiento de Playa de Leona Corregimiento de este Distrito donde hay una Casa distinguida con el número--y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Alfredo de Jesús Cedeño González, con 26.00 mts.

SUR: Celmira Silva, con 26.55 mts.

ESTE: Predio de Rey Castillo, con 8.30 mts.

OESTE: Calle 2a, con 9.89 mts.

Área total del terreno doscientos treinta y ocho metros con veinticinco centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1967; se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10. de Junio de mil novecientos setenta y dos.

Fdo. Félix R. de la Cruz

El Alcalde Suplente,

Edith de la C. de Rodríguez

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal

Es fiel copia de su original, La Chorrera, 10. de junio de 1972

Por

Edith de la C. de Rodríguez
Jefe del Dpto. del Catastro Municipal

L-586294

(Única Publicación)

EDICTO No. 580

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor (a) TRANQUILINA ZAMORA DE DIAZ; mujer, casada, panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-43-380, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle en Proyecto del Barrio El Coco Corregimiento de El Coco de este Distrito, donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Benigno Zamora con 81.90 mts.

Sur: Angel Martínez C. con 70.00 mts

Este: Calle San Francisco con 30.40 mts.

Oeste: Luis A. Núñez con 49.27 mts.

Área total del terreno: Dos Mil Novecientos Sesenta y Seis Metros Cuadrados con Setecientos Cinco Centímetros Cuadrados (2.966.705 Mts.²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de

6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de octubre de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde

(Fdo) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal

(fdo) Edith de la C. de Rodríguez

L-577111

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 474

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) JULIO LAU CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad comerciante, residente en Ave. de Las Américas #2983, con cédula de Identidad Personal No. 8-255-875, en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CARRETERA DEL CHOCO, del Barrio COLON Corregimiento de este Distrito donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

Norte: PREDIO DE CESAR LAU AYARZA con 35.80 Mts.

Sur: PREDIO DE PEDRO CHEN con 38.44 Mts.

Este: CARRETERA DEL CHOCO, - con 15.05 Mts.

Oeste: PREDIO DE LILYBETH LAU SANG con 31.45 Mts.

Área total del terreno Ochocientos, veintinueve metros cuadrados con setenta y ocho centímetros cuadrados. (8-

29.78 Mts. 2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 da 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de octubre de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde
(fdo). Temistocles Arjona

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
(fdo). Edith de La C. de Rodríguez
L-586290
(Única publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EDICTO NUMERO 513
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) FRANCISCA SAAVEDRA DE RODRIGUEZ, panameña, mayor de edad, maestra, residente en Barriada Santos Jorge, portadora de la cédula Número 8AV-11-84, en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado, SANTOS JORGE del Barrio BALBOA Corregimiento de este Distrito, donde hay una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

Norte: PREDIO DE JUAN RODRIGUEZ con 41.00 metros.

Sur: PREDIO DE FRANCISCO NAGAKANE con 32.20 metros.

Este: CARRETERA A LA MITRA con 13.10 metros.

Oeste: PREDIO DE VICTOR REYES con 18.10 metros.

Área total del terreno quinientos cincuenta metros con treinta y tres centímetros (550.33).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de

marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde
Fdo. Edmundo Bermúdez.
El Jefe del Dpto. de Catastro
(Fdo). Edith de la C. de Rodríguez.
L-580487
(Única publicación).

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré por este medio al público,

MARTHA PINILLA PINILLA, mujer, mayor de edad, con residencia en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, de oficios domésticos, cédula n.º 6-51-953

Que ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, y el que tiene una capacidad superficiaria de 1,837.63 M2. y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Calle El Carmen.

Sur: Juan Antonio Quintero y Sociedad El Conoco.

Este: Camino al Guayabo o Calle "A".

Oeste: Tomás Ruiz.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de Ley; y, además se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

Chitré, 20 de Diciembre de 1972

El Alcalde
Luis B. Pimentel.

La Secretaría L-519887
Cynthia S. de García. Única Publicación